

## ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE

### “FUNDACION CULTORES”

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 09 MAR 2024, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en el Decreto Alcaldicio, Sección primera número quinientos noventa, de fecha quince de febrero de **dos mil doce** de la Municipalidad de Las Condes, comparece doña **CLAUDIA ADRIANA HURTADO NOVOA**, chilena, casada bajo el régimen de separación total de bienes, de profesión Historiadora y Gestora Cultural, cédula de identidad número 8.663.641-7, domiciliada para estos efectos en Camino Real 4640-3, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente la “Fundadora”) manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**FUNDACION CULTORES**”, la que se regirá por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguiente Estatutos:

#### TITULO I

##### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

**ARTICULO PRIMERO. Nombre.** Créase una Fundación sin fines de lucro, regida por los presentes estatutos, y en silencio de estos por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por las disposiciones legales que las reemplacen, y que se denominará “**FUNDACIÓN CULTORES**” (en adelante e indistintamente la “Fundación”), y podrá usar también indistintamente para todos los fines y ante todo tipo de instituciones y organismos, públicos o privados, el nombre de “**FUNDACION CULTORES PURO CHILE**” o “**FUNDACION CULTORES DE CHILE**”.

**ARTICULO SEGUNDO. Domicilio.** La Fundación tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades y formar sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país.

**ARTICULO TERCERO. Objeto.** El objeto de la Fundación será: **(a)** promover, estimular y desarrollar las artesanías chilenas en su acepción más amplia, incluyendo las artesanías de origen urbano, campesino, indígena, de carácter tradicional y no tradicional, existentes en todo el territorio nacional, destacando la función y significado de las artesanías en la cultura nacional; **(b)** promover y administrar centros de desarrollo, promoción y exhibición de las artesanías a lo largo de todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar labores de promoción y difusión de los artículos artesanales; **(c)** abrir, sostener, crear, mantener y administrar establecimientos educacionales de las artes y oficios relacionadas con las

artesanías del país, tanto para niños, jóvenes y adultos, el otorgamiento de becas y la realización de seminarios, cursos, conferencias y otras actividades semejantes. Para estos efectos podrá constituirse en sostenedora de los establecimientos referidos; **(d)** llevar a cabo actividades de capacitación y servicio en relación con los objetivos de la Fundación y en particular efectuar toda clase de actividades de capacitación a los trabajadores dependientes o independientes y público en general; **(e)** crear, capacitar y promover la creación de pequeñas y medianas empresas destinadas al desarrollo de las artesanías; **(f)** crear espacios culturales, científicos, tecnológicos y sociales, para lo cual podrá efectuar investigaciones, estudios y actividades en el campo de la educación, de las artesanías y de las ciencias relacionadas con esta actividad, pudiendo publicar de cualquier manera los resultados de los mismos; y **(g)** prestar servicios y asesorías a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en todas las actividades comprendidas en su objeto fundacional y colaborar o celebrar convenios y actividades de cooperación con las mismas.

Para el desarrollo de las finalidades señaladas, la Fundación podrá realizar las actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación no persigue ni se propone tener fines de lucro.

**ARTICULO CUARTO. Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II Del Patrimonio**

**ARTICULO QUINTO. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por: **(A)** Un patrimonio inicial ascendente a la suma de **\$500.000** que es aportado por la Fundadora y que se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; y **(B)** Conformarán también el patrimonio de la Fundación: **(i)** todos los bienes muebles o raíces, corporales e incorporales, que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, **(ii)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y **(iii)** las erogaciones de sus miembros y colaboradores, y los bienes e ingresos que por cualquier concepto o a cualquier título perciba la Fundación.

**ARTICULO SEXTO. Destino de recursos.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las siguientes reglas:

- 1.- De acuerdo a los objetivos de la fundación, el patrimonio será destinado a financiar todas las gestiones inherentes, propias, pertinentes y oportunas que

permitan la ejecución de sus objetivos y actividades.

2.- Trámites administrativos de la fundación.

3.- Desarrollo de diagnóstico en el ámbito de las artesanías chilenas e implementación de proyectos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Artesanos que se dedican al oficio de artesanías chilenas.

2. Centros de desarrollo, promoción y exhibición de las artesanías chilenas.

3. Establecimientos educacionales de las artes y oficios relacionados con las artesanías chilenas.

4. Investigaciones, estudios y actividades en el campo de la educación, de las artesanías y de las ciencias relacionadas con esta actividad,

### TITULO III

#### De los órganos de Administración

**ARTICULO SÉPTIMO. Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de tres miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Cada miembro tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el Presidente que tendrá voto dirimente en caso de empate. Los directores no serán remunerados. Los directores podrán ser chilenos o extranjeros. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora. Los directores durarán en sus cargos un periodo de 3 años, pudiendo ser confirmados y/o reelegidos indefinidamente por nuevos periodos estatutarios de 3 años cada uno. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de perder la libre administración de sus bienes. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del director afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, la Fundadora designará a los directores que sean necesarios para completar los faltantes.

**ARTICULO OCTAVO: Designación de Presidente, Secretario y Tesorero.** En la primera sesión de cada período estatutario que se celebre, o cuando se produzca la vacancia en los respectivos cargos, el Directorio de la Fundación por la mayoría absoluta de los directores



en ejercicio designará, de entre sus miembros, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

**ARTICULO NOVENO: Sesiones ordinarias y extraordinarias.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos 3 veces al año según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, así mismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio: Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios y/o correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de las mismas. En todas ellas deberá indicarse: (i) naturaleza de la reunión; (ii) fecha y hora; y (iii) lugar en que tendrá lugar.

**ARTICULO DÉCIMO: Quorum.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la ley o los estatutos de la Fundación establezcan un quorum superior. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Quórum calificado.** Las siguientes materias deberán ser aprobadas por el Directorio por el quorum calificado de los tres directores: (i) la enajenación de inmuebles de la Fundación y/o la constitución del cualquier tipo de derechos reales sobre ellos, y (ii) la aprobación del presupuesto anual de la Fundación.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades que persigue;
- b) Administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación, de acuerdo con las políticas y programas que apruebe el Directorio;
- c) Delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, uno o más gerentes que podrán o no ser directores, o empleados, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;

- d) Designar a un Director Ejecutivo que realizará la gestión de la Fundación según las directrices del Directorio;
- e) Aprobar y hacer aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones, pudiendo designar y remover gerentes y en general crear, nombrar y remover los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas;
- f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente;
- g) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.
- h) Crear toda clase de filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación;
- i) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos;
- j) Interpretar el estatuto de la Fundación, en caso de duda, al momento de su aplicación.
- k) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, deberes y responsabilidades;
- l) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o los reglamento señalen como propias del estatuto o que sean contrarias a éste;
- m) Designar y remover los auditores externos de la Fundación; y
- n) Establecer las políticas técnicas, reglamentos y planes de uso y manejo del Parque.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones del Directorio.** Como administradores de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar,



cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la fundación; contratar, alzar y posponer prendas; asistir a juntas con derecho a voz y a voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más miembros, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción, incluidas las monedas digitales o cripto monedas y operar con ellas; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

Sólo por acuerdo unánime del Directorio se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la fundación.

Todo lo anterior se entenderá siempre sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Deberes y atribuciones del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;

- d) Presentar al Directorio el Presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmas la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Presidente será subrogado por el Secretario. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Director Ejecutivo.** El Directorio podrá designar a un Director Ejecutivo de la Fundación, el cual durará en cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser desempeñado por una persona ajena a ésta y será remunerado si el Directorio así lo determina, a proposición del Presidente. Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación la administración de esta con arreglo a los acuerdos del Directorio como asimismo actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende acerca de la organización de la institución y de su funcionamiento interno. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Directorio. Las facultades y poderes del Director Ejecutivo serán fijadas por el Directorio, a proposición del Presidente; sin perjuicio de ello, se deja constancia que el Director Ejecutivo tendrá por lo menos las siguientes atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir por mandato del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Fundación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la Memoria de la Fundación; f) Llevar el Registro General de los donantes y colaboradores de la Fundación; g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año; h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación; i) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización y, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Fundación.



#### **Título IV**

##### **De los Miembros Colaboradores**

**ARTICULO VIGÉSIMO: Miembros colaboradores.** El Directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Participación.** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V**

##### **AUSENCIA DE LA FUNDADORA.**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Conservación de la calidad de Fundadora.** La Fundadora conservará, mientras viva la calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**VIGÉSIMO TERCERO: Ausencia de la Fundadora.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### **TITULO VI**

##### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**VIGÉSIMO CUARTO: Reforma estatutos.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, en sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, en conformidad a como lo establece la ley.



**VIGÉSIMO QUINTO: Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la "Fundación Artesanías de Chile".

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Directorio inicial.-** Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo Séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años contados desde la respectiva inscripción de la entidad en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: JOSÉ MIGUEL LARRAÍN HURTADO**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número 18.642.236-8, con domicilio en calle Joaquín Cerda 6170, departamento 205, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; **SECRETARIO: MARÍA LUISA OLAVE ROJAS**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número 9.357.157-6, con domicilio en calle Badajoz 100, oficina 1504, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y **TESORERO: SANTIAGO LARRAÍN HURTADO**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número 21.901.720-0, con domicilio en Camino Real 4640-3, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Poder al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de constitución de fundación, para requerir, y en su caso firmar, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes en los registros públicos y conservatorios competentes.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Poder especial.** Se confiere poder amplio a las abogadas señoras Paulina Hurtado Novoa, cédula de identidad número 10.331.809-2, y María Luisa Olave Rojas, cédula de identidad número 9.357.157-6, ambas con domicilio para estos efectos en Badajoz 100, oficina 1504, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando de manera conjunta o separada indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

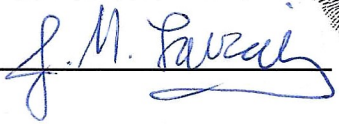

**CLAUDIA ADRIANA HURTADO NOVOA**  
**FUNDADORA**

RUT N° 8.663.641-7

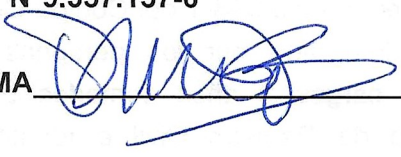

FIRMA



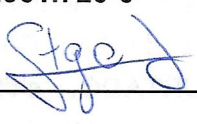

**JOSÉ MIGUEL LARRAÍN HURTADO**  
**PRESIDENTE**  
**RUT N°18.642.236-8**

FIRMA  

**MARÍA LUISA OLAVE ROJAS**  
**SECRETARIO**  
**RUT N°9.357.157-6**

FIRMA  

**SANTIAGO LARRAÍN HURTADO**  
**TESORERO**  
**RUT N°21.901.720-0**

FIRMA  

Firmaron ante mí, con fecha 09 MAR 2024,

**JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**  
**MINISTRO DE FE LEY N°20.500**  
**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**